



2026
Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.



Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

H. LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
1 MAR. 2026	
RECIBE	13:38
FIRMA <i>26 Diguadas</i>	HORA 6
PRESENTA	FOJAS

DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS; DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO; DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO; DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA; DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ; DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA; DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN; DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA; DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ; DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA; DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES; DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA; DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES; DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA; DIP. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES; DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA; DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA; DIP. ALEJANDRA PEÑA CUIEL; DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA; DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA; DIP. RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES; DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ; DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN; DIP. DANIELA MIYUKY LÓPEZ MUÑOZ; Y DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA *de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como, 3º, fracción V, y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES";, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, en el Estado de Aguascalientes se ha registrado una creciente proliferación de máquinas de juegos de azar o dispositivos electrónicos de apuesta que operan en espacios de fácil acceso, muchas veces sin control efectivo sobre su uso ni sobre las condiciones en las que se ofertan al público. Este fenómeno ha dejado de ser una cuestión meramente recreativa para convertirse en un factor de riesgo que incide directamente en la seguridad, el patrimonio de las personas y el desarrollo integral de sectores vulnerables.

Particularmente preocupante resulta el acceso de niñas, niños y adolescentes a este tipo de dispositivos, en los que el resultado depende predominantemente del azar y se ofrece la posibilidad de obtener beneficios económicos directos. Esta situación fomenta conductas potencialmente adictivas, distorsiona el desarrollo psicosocial de las personas menores de edad y normaliza prácticas que pueden derivar en problemáticas de mayor gravedad en etapas posteriores de su vida.

Desde una perspectiva constitucional y convencional, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el interés superior de la niñez, así como su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a vivir en entornos libres de violencia y explotación. En este sentido, resulta indispensable que el derecho penal evolucione para reconocer y sancionar aquellas conductas que, mediante nuevas modalidades, vulneran estos bienes jurídicos.

En ese contexto, la presente iniciativa propone incorporar como modalidad del delito de corrupción de menores el hecho de inducir, incitar, facilitar, permitir o tolerar que personas menores de edad o incapaces utilicen máquinas de juegos de azar o dispositivos electrónicos de apuesta con incentivos económicos directos. Con ello, se busca cerrar espacios de permisividad que actualmente permiten la exposición de este sector vulnerable a dinámicas perjudiciales para su desarrollo integral.

Asimismo, se reconoce que estos dispositivos pueden constituirse en instrumentos para la comisión de delitos patrimoniales, particularmente el fraude. En diversas prácticas, las máquinas operan bajo esquemas que inducen al error a los usuarios respecto de las probabilidades reales de obtención de premios, generando una apariencia de legalidad que encubre mecanismos engañosos. Por tal motivo, se propone tipificar de manera expresa esta modalidad, fortaleciendo la eficacia del tipo penal y dotando de mayor certeza jurídica a su aplicación.

De igual forma, se atiende una problemática relevante en materia de seguridad, consistente en la utilización de mecanismos de coacción o intimidación para obligar a particulares a instalar, administrar o resguardar este tipo de dispositivos en sus domicilios o establecimientos. Esta conducta vulnera gravemente la libertad personal y el patrimonio de las víctimas, por lo que se propone su incorporación expresa como modalidad del delito de extorsión, ampliando así la protección penal frente a estas prácticas.

Es importante precisar que la presente iniciativa respeta plenamente la distribución de competencias prevista en el sistema federal mexicano, particularmente en materia de juegos y sorteos. Las disposiciones propuestas no tienen por objeto regular dicha actividad, sino sancionar las conductas ilícitas que se cometen con motivo o a través del uso de estos dispositivos, cuando se afectan bienes jurídicos tutelados por el orden penal estatal.

En este sentido, las máquinas de juegos de azar o dispositivos electrónicos de apuesta son consideradas exclusivamente como medios comisivos para la realización de conductas delictivas, tales como la corrupción de menores, el fraude y la extorsión, lo que garantiza la congruencia constitucional de la propuesta y evita cualquier invasión a las atribuciones de la Federación.

En suma, la presente iniciativa responde a la necesidad de actualizar el marco jurídico penal frente a nuevas dinámicas delictivas, fortalecer la protección de las personas menores de edad, salvaguardar el patrimonio de la ciudadanía y garantizar la libertad de las personas frente a actos de coacción, contribuyendo así a la seguridad y al orden público en el Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se *reforma* el tercer párrafo del artículo 116; se *adiciona* la fracción VI al artículo 116, la fracción XIII al artículo 147 y el inciso k) a la fracción I del artículo 149 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 116. ...

I. a la V. ...

VI. Inducir, incitar, facilitar, permitir o tolerar que una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo utilice máquinas de juegos de azar o dispositivos electrónicos de apuesta cuyo funcionamiento dependa predominantemente del azar y no de la destreza o habilidad del usuario, en los que se ofrezca o permita la obtención de un beneficio económico directo en dinero.

...

Al responsable de Corrupción de Menores e incapaces descrita en las Fracciones I, II, III, V y VI se aplicarán de 6 a 14 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Tratándose de la Fracción IV, al responsable se le aplicaran de 3 a 5 años de prisión, de 100 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

...

...

ARTÍCULO 147.- ...

I. a la XII. ...

XIII. El obtener un lucro indebido para sí o para otro, empleando como objeto de medio comisivo máquinas de juegos de azar o dispositivos electrónicos de apuesta cuyo funcionamiento dependa predominantemente del azar y no de la destreza o habilidad del usuario, en los que se ofrezca o permita la obtención de un beneficio económico directo en dinero, para inducir al error o engaño de los usuarios respecto de las probabilidades de obtención de premios, generando un perjuicio patrimonial a éstos.

ARTÍCULO 149.- ...

I. ...

a) a la j) ...

k) El sujeto activo constriña o coaccione al sujeto pasivo a usar, instalar, mantener en operación, administrar o resguardar al interior de su domicilio, establecimiento o local comercial, instrumentos, dispositivos o máquinas de cualquier índole que generen un lucro económico en favor del extorsionador o de un tercero.

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se oponga al presente Decreto.


ATENTAMENTE



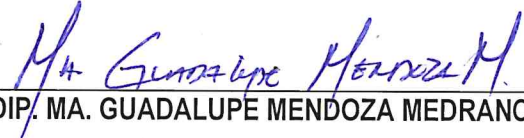
DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ



DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA
ROMO



DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO



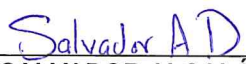
DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA



DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE
ALBA



DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ
RUVALCABA



DIP. ARLETTE VETTE MUÑOZ CERVANTES



DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA



DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA



DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA



DIP. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES



DIP. ALEJANDRA PEÑA CURIEL



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA




DIP. RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES



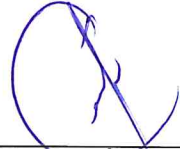
DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ



DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN



DIP. DANIELA MIYUKY LÓPEZ MUÑOZ



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA